

Sección III. Otras disposiciones y actos administrativos

ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA FONDO DE GARANTÍA AGRARIA Y PESQUERA DE LAS ILLES BALEARS (FOGAIBA)

10171 *Resolución del Presidente del Fondo de Garantía Agraria y Pesquera de las Illes Balears (FOGAIBA) por la que se modifica la Resolución del Presidente del Fondo de Garantía Agraria y Pesquera de las Illes Balears (FOGAIBA) de 27 de febrero de 2015, por la que se aprueba la convocatoria, para el año 2015, de las ayudas destinadas al fomento de la producción integrada*

Con fecha de 28 de febrero de 2015, se publicó en el BOIB nº 30 la Resolución del Presidente del Fondo de Garantía Agraria y Pesquera de las Illes Balears (FOGAIBA), de 27 de febrero de 2015, por la que se aprueba la convocatoria para el año 2015 de las ayudas destinadas al fomento de la producción integrada.

Esta convocatoria quedó condicionada a la aprobación definitiva por parte de la Comisión Europea del Programa de Desarrollo Rural de las Illes Balears para el período 2014-2020, que actualmente todavía está en fase de negociación. No obstante y teniendo en cuenta las modificaciones experimentadas en el proyecto del programa presentado inicialmente a la Comisión, se considera necesario adaptarla al texto citado.

Por otra parte, una vez publicada la convocatoria señalada, se estima conveniente modificar algunos apartados de la misma para facilitar su interpretación.

Por todo ello, en virtud de las competencias que tengo atribuidas y a propuesta del Director Gerente del FOGAIBA, dicto la siguiente

RESOLUCIÓN

Primero

Modificar la Resolución del Presidente del Fondo de Garantía Agraria y Pesquera de las Illes Balears (FOGAIBA), de 27 de febrero de 2015, por la que se aprueba la convocatoria, para el año 2015, de las ayudas destinadas al fomento de la producción integrada, publicada en el BOIB nº 30, de 28 de febrero de 2015, en el siguiente sentido:

1. El segundo párrafo del punto 1 del apartado tercero queda redactado de la siguiente forma:

“Cuando se trate de personas físicas o jurídicas sin personalidad jurídica propia, deben hacerse constar expresamente, tanto en la solicitud como en la resolución de concesión, los compromisos de ejecución que asume cada miembro y también el porcentaje de la subvención que debe aplicarse a cada uno de ellos, ya que tienen igualmente la consideración de beneficiarios. En cualquier caso, debe nombrarse un representante o apoderado único de la agrupación, con suficiente poder para cumplir las obligaciones que, como beneficiaria, corresponden a la agrupación. La agrupación no podrá disolverse hasta que hayan transcurrido los plazos de prescripción que se prevén en el artículo 22 del Decreto Legislativo 1/2015, de 24 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Finanzas de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears y en los artículos 57 y 60 del Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Subvenciones.”

2. Los puntos 2b) y 3 del apartado tercero quedan redactados de esta forma:

“b) Disponer de las siguientes superficies mínimas de alguno de estos grupos de cultivo dedicadas a la producción integrada:

CULTIVO	SUPERFICIE MÍNIMA (ha)
Frutos secos: almendros/algarrobos	2,0
Hortícolas (incluyendo patata)	0,3
Cítricos/fruta dulce (fruta de semilla y hueso)	0,5
Olivar	1,0





CULTIVO	SUPERFICIE MÍNIMA (ha)
Viña para vinificación	0,5
Cereales	2,0
Arroz	0,5

3. Los requisitos generales y los compromisos establecidos en los puntos anteriores deberán mantenerse durante cinco años, incluyendo el de la solicitud, finalizando el 31 de diciembre de 2019.”

3. El punto 2 del apartado quinto queda redactado de la forma siguiente:

“2. Las primas anuales aplicables para cada tipo de cultivo y hectárea serán las siguientes:

Cultivo	Prima €/año
Frutos secos: almendros/algarrobos	138,00
Hortícolas al aire libre	360,00
Hortícolas bajo plástico	450,00
Cítricos/fruta dulce (fruta de semilla y hueso)	370,80
Olivar	223,20
Viña para vinificación	241,92
Cereales	70,80
Arroz	293,00

4. El punto 3 del apartado quinto queda redactado así:

“3. Estas primas se incrementarán un 10% adicional si el beneficiario renuncia a un 5% de la concesión de agua de la que dispone y se incrementarán de acuerdo con los datos de la tabla adjunta, en el caso de que sustituya la aportación al suelo de abono nitrogenado por abono foliar:

Cultivo	Incremento prima euros/ha
Fruta seca: almendros/algarrobos	12,48
Hortícolas al aire libre	37,44
Hortícolas bajo plástico	37,44
Cítricos/fruta dulce (fruta de semilla y hueso)	37,44
Olivar	37,44
Viña para vinificación	24,96
Cereales	12,48
Arroz	37,44

5. Los puntos 5a) y 5b) del apartado sexto queda redactado de esta forma:

“La solicitud de ayuda se presentará junto con la siguiente documentación:

a) Si el solicitante es persona física:

-Si procede, documentación que acredite la representación legal de la persona que firma la solicitud, que deberá ser vigente en el momento de la presentación de la solicitud de ayuda.

b) Si el solicitante es persona jurídica:

- Estatutos sociales debidamente inscritos en el registro correspondiente o certificado de inscripción registral de los documentos citados.





- Si procede, documentación que acredite la representación legal de la persona que firma la solicitud, que deberá ser vigente en el momento de la presentación de la solicitud de ayuda.”

6. El punto 1 del apartado octavo queda redactado de la siguiente forma:

“1. El órgano competente para la instrucción del procedimiento de concesión de las ayudas es el Área de Gestión de Ayudas del FOGAIBA. Dicho órgano llevará a cabo, de oficio, las actuaciones necesarias para la determinación, el conocimiento y la comprobación de los datos en virtud de los que debe dictarse la resolución. En caso de ser necesario notificar la propuesta de resolución, se realizará mediante su publicación en la página web <http://www.caib.es>, cada lunes o el día hábil siguiente si éste es festivo.”

7. El apartado noveno queda redactado de la forma que se detalla:

“1. Los beneficiarios se comprometen y se obligan, durante un período de cinco años, incluyendo el de la solicitud de ayuda a:

a) Mantener, sin disminuir, la superficie comprometida a nivel de grupo de cultivo en la resolución de concesión de la ayuda, independientemente que pueda variar la ubicación del cultivo dentro de las parcelas que integran la explotación agraria o de los cambios de las parcelas en las que se ubica el cultivo. Este compromiso se considerará cumplido con una tolerancia máxima de disminución de la superficie comprometida de 0,1ha en grupos de cultivo que tengan hasta 0,5ha de superficie comprometida y de un 10% en aquellos de más de 0,5ha de superficie comprometida. El cumplimiento de dicho compromiso se verificará en control administrativo por comparación con el SIGPAC.

De acuerdo con el artículo 3 del Reglamento (CE) nº 809/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014, las solicitudes podrán retirarse parcialmente y la superficie comprometida podrá reducirse de la inicialmente aprobada. En este supuesto, el beneficiario deberá reembolsar, en su caso, la parte percibida por la superficie retirada. Cuando, por parte del FOGAIBA, se haya informado al beneficiario de la existencia de irregularidades en la solicitud o se haya avisado de la intención de efectuar un control de campo o cuando dicho control de campo haya puesto de manifiesto irregularidades, no estará permitido retirar las partes de la solicitud de ayuda afectada por dichas irregularidades.

b) Cumplir en las parcelas lo que se establece en las normas genéricas y específicas de cada cultivo sobre producción integrada. El cumplimiento de este compromiso se verificará en control administrativo y se justificará con la inscripción en el Registro de Operadores Productores de Producción Integrada.

c) Mantener y actualizar el cuaderno de explotación específico para la producción integrada en el que deberán inscribirse operaciones de cultivo y actuaciones realizadas (abono, fitosanitarios, cultivo, etc.) en cada una de las parcelas (o grupo de parcelas, en caso de ser del mismo cultivo), indicando la fecha de realización y las incidencias, en caso de haberlas. El cumplimiento de este compromiso se verificará en control administrativo y se justificará con la inscripción en el Registro de Operadores Productores de Producción Integrada.

d) Participar, durante el período de compromiso, en actividades de formación relacionadas con la producción integrada. Por tal motivo deberá justificar la asistencia a algún curso o actividad de formación técnica, relacionado con la materia, de un mínimo de 25 horas. Esta formación debe recibirla la persona que tiene a cargo la dirección de la explotación. El cumplimiento de este compromiso se verificará en control administrativo por certificación de la entidad que ha impartido el curso. Este compromiso podrá sustituirse por una titulación en formación agrícola reglada de nivel de formación profesional superior.

e) En los tratamientos en los que deban aplicarse productos químicos, solamente podrán utilizarse las materias activas autorizadas para cada cultivo, seleccionadas en la norma técnica de la producción integrada correspondiente, de acuerdo con criterios de toxicidad, efectos sobre la fauna auxiliar y menor impacto ambiental, entre otras, criterios que son revisados periódicamente. El cumplimiento de este compromiso se verificará en control administrativo por certificación del Registro de Productores de Producción Integrada.

f) Someterse a las actuaciones de comprobación y de control que sean procedentes por parte de las administraciones autonómica, estatal y comunitaria, la Sindicatura de Cuentas y otros órganos de control externo, necesarias para comprobar la correcta concesión de la ayuda y el posterior mantenimiento de los compromisos, así como aportar toda la documentación que sea requerida en el ejercicio de estas actuaciones.

g) Ejercer la agricultura sostenible en toda la explotación agraria, de acuerdo con los requisitos y los compromisos de condicionalidad definidos en el Reglamento (CE) nº 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013; en el Reglamento (CE) nº 809/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014; en el Real Decreto 1078/2014 de 19 de diciembre, por el que se establecen las normas de la condicionalidad que deben cumplir los beneficiarios que perciban pagos directos, determinadas primas anuales de desarrollo rural o pagos en virtud de determinados programas de apoyo al sector vitivinícola y la Orden de la Consejera de Agricultura y Pesca, de 22 de noviembre de 2005, mediante la que se establecen los requisitos legales de gestión y las condiciones agrarias y medioambientales, parcialmente modificada por la Orden de la Consejera de Agricultura y Pesca, de 11 de enero de 2007, y la Orden del Consejero de Agricultura, Comercio e Industria, de 3 de enero de 2000, de aprobación del Código de buenas prácticas agrícolas de las Illes Balears. La verificación del cumplimiento del compromiso tiene su propio plan de controles de condicionalidad.



2. Del mismo modo, los beneficiarios se comprometen y se obligan, durante un período de cinco años, incluyendo el de la solicitud de ayuda, a estar inscritos en el Registro de Operadores/Productores de la Producción Integrada del Consejo de la denominación genérica de la producción integrada y cumplir las obligaciones que deriven del mismo. Dicha inscripción podrá efectuarse hasta el momento anterior a dictarse la propuesta de resolución.

3. Adicionalmente y de forma voluntaria, los beneficiarios podrán asumir los compromisos siguientes:

a. Renunciar a un 5% de la concesión de agua de la que dispone. El cumplimiento de este compromiso se verificará de oficio por parte del FOGAIBA ante la autoridad hidráulica competente, excepto cuando el beneficiario no otorgue autorización para la comprobación, en cuyo caso deberá presentar la resolución de modificación de concesión de aguas, que deberá ser efectiva dentro del plazo de duración de los compromisos.

b. Sustituir la aportación al suelo del abono nitrogenado por abono foliar. Este compromiso se comprobará con la aportación por parte del beneficiario de la solicitud de pago anual de facturas de compra de abono foliar por las equivalentes a las siguientes cantidades de aportación de abono al suelo:

Cultivo	Prima euros/ha
Frutos secos: almendros/algarrobos	40
Hortícolas al aire libre	200
Hortícolas bajo plástico	200
Cítricos/fruta dulce	130
Olivar	150
Viña para vinificación	40
Cereales	75
Arroz	150

4. Los compromisos que componen la línea de base y que los beneficiarios deben asumir son los siguientes:

- Mantener y actualizar un cuaderno de explotación que incluya la parte I del Anexo III y los elementos que indica el punto 3 del artículo 16 del Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios.
- Disponer de asesoramiento tal y como lo define y en los casos que se prevén en el RD 1311/2012, citado.
- Disponer de carnet de usuario profesional en las condiciones y casos que se definen en el RD 1311/2012, citado.
- Cumplir las normas de almacenamiento y rechazo de los productos fitosanitarios, de acuerdo con lo que se establece en los artículos 40 y 41 del RD 1311/2012, citado.

5. En caso de modificarse las normas o los requisitos obligatorios establecidos en el artículo 28.3 del Reglamento (CE) nº 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, en los artículos 93 y 94 del Reglamento (CE) nº 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013, y en su Anexo II, así como los requisitos mínimos establecidos en la legislación autonómica o nacional, y cuando esta modificación implique unos compromisos más rigurosos que los suscritos por el beneficiario, éste deberá asumir los nuevos compromisos impuestos por la modificación. En caso de que la adaptación a los nuevos compromisos no sea aceptada por el beneficiario, el compromiso se entenderá como finalizado sin que se exija ningún reembolso por el período de compromiso efectivo.

6. Estas obligaciones se entenderán sin perjuicio de la obligación de cumplir con el resto que se prevé en el artículo 11 del Texto Refundido de la Ley de Subvenciones, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, y en el artículo 11 de la Orden de bases reguladoras de la concesión de subvenciones en el marco del Programa de Desarrollo Rural de las Illes Balears 2014-2020, aprobado mediante la Orden del Consejero de Agricultura, Medio Ambiente y Territorio, de 19 de febrero de 2015, así como el resto que se derive de la normativa estatal y comunitaria de aplicación.

7. El régimen jurídico aplicable por el incumplimiento de estas obligaciones, y sin perjuicio de lo establecido en el apartado duodécimo de la presente Resolución, es el previsto en el Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Subvenciones y comprende desde el reintegro de la ayuda y el pago del interés de demora hasta la imposición de las sanciones correspondientes. "

8. El punto 1a del apartado décimo queda redactado de la siguiente forma:



“a. Informe al FOGAIBA de la cesión y solicite el pago de la ayuda.”

9. El punto 4 del apartado duodécimo queda redactado como a continuación se detalla:

“4. Las correspondientes solicitudes de pago deben acompañarse de las facturas justificativas de la compra del abono foliar en la cantidad indicada en el apartado 9.3 y podrán adjuntar la documentación acreditativa de haber participado a lo largo del período de duración del compromiso en actividades de formación relacionadas con la producción integrada.”

10. El punto 1 del Anexo IV queda redactado de la siguiente forma:

“1. Reducciones por sobredeclaración de superficies

La sobredeclaración se calcula por grupo de cultivo como el resultado de la diferencia entre la superficie declarada en la solicitud y la determinada como resultado de los controles, dividida entre la superficie determinada y multiplicado por 100, es decir:

Superficie declarada – superficie determinada

Sobredeclaración= ----- x 100

Superficie determinada

Las reducciones y exclusiones por sobredeclaración de superficies se calcularán de conformidad con lo que se dispone en el artículo 19 del Reglamento (UE) nº 640/2014 de la Comisión, de 11 de marzo de 2014, según se indica en el cuadro adjunto:

Porcentaje de sobredeclaración	Reducciones y exclusiones
< 3%	Se concederá la ayuda por la superficie determinada.
3% o 2ha < sobredeclaración ≤ 20%	Se reduce el doble de la diferencia en exceso por grupo de cultivo.
Sobredeclaración > 20%	No se concederá ninguna ayuda para el grupo de cultivo.
Sobredeclaración > 50%	No se concederá ninguna ayuda para el grupo de cultivo. El beneficiario quedará sujeto a una sanción adicional hasta un importe igual a la diferencia entre la superficie declarada en la solicitud de pago y la superficie determinada. Si el importe no puede reducirse totalmente en los tres años naturales siguientes al que se ha descubierto la irregularidad, se cancelará el saldo remanente.”

11. La tipificación del compromiso de “Participar, durante el período de compromiso, en actividades de formación relacionadas con la producción integrada. Por ello, deberá justificar la asistencia a algún curso o actividad de formación técnica, relacionados con la materia, de un mínimo de 25 horas” del Anexo IV queda redactado así:

CV	Participar, durante el período de compromiso, en actividades de formación relacionadas con la producción integrada; por lo que deberá justificar la asistencia a algún curso o actividad de formación técnica, relacionados con la materia, de un mínimo de 25 horas. CB: No participar en actividades de formación o participar en actividades de formación de una duración inferior a 10 horas. CP: Participar en actividades de formación de una duración de 10 horas o más y menos de 20 horas. CS: Participar en actividades de formación de una duración de 20 horas y menos de 25 horas.
----	--

Segundo

La presente Resolución se publicará en el *Boletín Oficial de las Illes Balears*.

Palma, 9 de junio de 2015

El Presidente del FOGAIBA
Gabriel Company Bauzá

